

"Incidente N° 1 – Imputado: R , Sebastián s/incidente de incompetencia".
CCC 27438/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un motovehículo, en poder de Sebastián R , tras comprobarse que se correspondía con otro que había sido sustraído anteriormente en el partido de La Matanza. También se verificó que las chapas patentes que presentaba colocadas no se correspondían con sus originales, y que a su respecto pesaba orden de secuestro impartida por el juzgado bonaerense de San Martín.

El magistrado nacional enmarcó los hechos en el delito de encubrimiento cometido en dos oportunidades, y consideró que la justicia provincial que analiza el delito encubierto debería conocer a su respecto, dado que, según su parecer, existiría una unidad fáctica y probatoria entre ambas investigaciones. Por ello, sostuvo que aun cuando los delitos principales sucedieron en distintas jurisdicciones bonaerenses, no resultaría conveniente dividir su investigación, y por razones de conexidad conforme la escala penal del delito primigenio, declinó la competencia integral de los hechos a favor del juzgado de San Martín que instruye la causa por la sustracción de las placas.

El titular de esta última sede, por su parte, rechazó la asignación por considerar que no resultaba posible vincular al imputado con la sustracción de las chapas patentes en esa jurisdicción, debido a que había sido cometida en ausencia del damnificado, sin testigos ni cámaras de seguridad.

Por otro lado, en cuanto al rodado sustraído en la localidad vecina de Loma Hermosa, adujo que correspondería al juzgado que tiene a su cargo esa investigación, definir la situación procesal del prevenido en ese delito. Sin perjuicio

de ello, devolvió las actuaciones al juzgado nacional, cuyo titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer lugar, cabe destacar que la Corte tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:4382; 327:6063; 328:2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, dado que el juez de garantías de San Martín no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia nacional, sino que fundamentó su rechazo en el entendimiento de que -en lo que respecta a la sustracción del motovehículo- debería intervenir otro juzgado bonaerense (Fallos: 327:6063 y 328:2932, entre otros). Es así que el juez de garantías de San Martín que intervino en esta incidencia reconoce que la sustracción del motovehículo ocurrió en el partido vecino de La Matanza. Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial proseguir la investigación respecto del delito contra la propiedad y definir el grado de responsabilidad que eventualmente podría caberle al imputado en ese delito (cf. Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros, y Competencia n° 1612, L. XXXVII “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001), sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Acerca de las chapas patentes, la resolución del titular del juzgado de garantías de San Martín, del 26 de septiembre pasado equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012). En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional conocer respecto del delito de encubrimiento de la sustracción de las placas identificadas con el dominio A ,

"Incidente N° 1 – Imputado: R , Sebastián s/incidente de incompetencia".
CCC 27438/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

perpetrado en esta Capital, sobre el que versa en parte el conflicto (cf. Fallos: 320:2778).

Asimismo, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3, del Código Penal -placas sustituidas- constatadas en esta Capital.

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 18:23:49